

472

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: RONAL TAMARA CERPA
 Dirección: CALLE 45 A3 NO. 17 - 72 VILLA ZAMBRANO
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: ATLANTICO
 Fecha admisión: 17/01/2020 18:56:09

Nombre/Razón Social: BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 44A-72-80, Pisos 16
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08000 1646
 Envío: RA229284882CO

8888
000

472

Yuma S

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

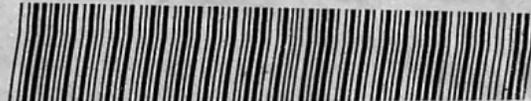
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Admisión: 17/01/2020 18:56:09

Orden de servicio: 13088532

Fecha Aprox Entrega: 20/01/2020



RA229284882CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		NIT/C.C./T.I: 830115226
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RONAL TAMARA CERPA		
	Dirección: CALLE 45 A 3 NO. 17 - 72 VILLA ZAMBRANO		
Valores	Peso Físico(grs): 200	Dice Contener:	<i>Apoto Verde</i>
	Peso Volumétrico(grs): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(grs): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$5.200		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.200		

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora *11:45*

Fecha de entrega: *dd/mm/aaaa*

Distribuidor: *MAR ORTEGA*
C.C. 72.256.842

Gestión de entrega: *21* *ENE* *2020*

8888
535
PO.BARRANQUILLA
NORTE



88885358888000RA229284882CO



El empleo es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100000468

Fecha 2020-01-16 03:43:31 pm

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario RONAL TAMARA CERPA

Anexos 0 Folios 4



COR08SE2020740800100000468

Al responder por favor citar este número de radicado

Barranquilla, 16 de enero de 2020

Señor
RONAL TAMARA CERPA
Calle 45 A 3 No 17 – 72 VILLA ZAMBRANO
Soledad - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado:00005245 (27/06/2016)
Querellante: **RONAL TAMARA CERPA**
Investigado: **CELAR LIMITADA**
Auto No 310(21/07/2016)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	16 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000076 del 28 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: 3(hojas)

Transcriptor: Yuranis

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000076

28 ENE. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado con el número 33870 del 25 de febrero de 2016, el ciudadano **RONAL ENRIQUE TAMARA CERPA**, identificado con la C.C N° 80505.657 de Soledad, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra de la empresa **CELAR LIMITADA** por la violación de normas de seguridad social, concernientes en la no cotización de los aportes a pensiones desde marzo de 2010., dentro de la denuncia como hechos relevantes el querellante se refiere a que figura como trasladado al Fondo de Pensiones Porvenir dese el primero de marzo de 2010, siendo que siempre ha cotizado en Colpensiones, que al solicitar una relación de semanas cotizadas en el fondo antes mencionado, este le respondió que sus aportes no se encuentran en dicho fondo y que la empresa le ha realizado las deducciones a su salario.
- 2) Por Auto número 310 del 21 de Julio de 2016, emanado de éste Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor **ADALBERTO BERDUGO BERMIUDEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 3) Con oficio número 0136 del 10 de agosto de 2016, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar, y el fijo fecha para practica de vista administrativa el día 19 de agosto de 2016., solicito que se tuvieran a la mano la documentación relacionada en dicho oficio,
- 4) Llegada el día de la diligencia el funcionario, requirió la documentación y esta fue aportada por la empresa en dicha diligencia.
- 5) Que dicha investigación fue reasignada mediante auto 271 de 2017, al doctor Hector Parra Orozco, a fin de seguir las diligencias de averiguación preliminar adelantadas.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de

291
200
292

272
288
293**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas de seguridad social en pensiones, resulta indiscutible que de encontrarse probados los hechos denunciados, debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual es competente este despacho.

Sin embargo, en el caso bajo estudio, se aprecia que el querellante señor **RONAL ENRIQUE TAMARA CERPA**, identificado con la C.C N° 80505.657 de Soledad, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra de la empresa **CELAR LIMITADA** por la violación de normas de seguridad social, concernientes en la no cotización de los aportes a pensiones desde marzo de 2010., a 2015 y dentro de la denuncia como hechos relevantes el querellante se refiere a que figura trasladado al Fondo de Pensiones Porvenir desde el primero de marzo de 2010, siendo que siempre ha cotizado en Colpensiones, y que al solicitar una relación de semanas cotizadas en el fondo antes mencionado, este le respondió que sus aportes no se encuentran en dicho fondo y que la empresa le ha realizado las deducciones a su salario.

Que este despacho previo análisis de las pruebas aportadas por el querellante y las aportadas por la empresa investigada, observa que el problema jurídico nace de un traslado irregular de los aportes de pensiones del trabajador, tal como lo dejó consignado la Subdirectora de Pensiones Contributivas del Nivel Central (ver folio 3), además de a folios 9,10 y 11, se observa de las pruebas aportadas por el mismo querellante, que existió una afiliación irregular al Fondo de Pensiones Porvenir, y que se extrae de dichos documentos, que la Gerente de Historia Laboral del fondo antes mencionado, le envía carta de fecha 09 de abril de 2012, Al fondo de Pensiones Seguros Sociales hoy Colpensiones, donde se evidencia que de acuerdo con prueba grafológica realizada al querellante, se advierte la falsificación de la firma y en consecuencia acepta que la afiliación vigente seguía siendo la del sistema público, y procedía a girar dichos aportes al ISS, hoy Colpensiones (ver folio 11 y 12).

El anterior análisis, es correlativo con la historia de semanas cotizadas aportada por el querellante a (folios 6,7 y 8), como quiera que se observó que el señor viene cotizando al sistema de seguridad social en pensiones cuyo empleador es la empresa CELAR LTDA, y que dichas afiliaciones parten del año 2006 a diciembre de 2015, fechas en las que el querellante manifiesta que no le aparecen las semanas cotizadas al sistema, por lo que tal situación resulta infundada y temeraria, como quiera que la empresa si realizó dichos aportes que le enrostra el querellante, además que este despacho carece de competencia para investigar sobre temas de afiliaciones irregulares a los fondos de pensiones, situación diferente a investigar al empleador por la no afiliación a dicho sistema, tal como lo establece las resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa CELAR LTDA, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el trabajador, más aun, cuando es el mismo trabajador que aporta el acervo probatorio para que este despacho analice que el problema jurídico, nace de situaciones ajenas a esta entidad de control laboral y seguridad social, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta

27

273
296
294**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **CELAR LIMITADA**, identificada con el NIT.800.169.799, domiciliado en la carrera 48 N° 76 - 104 de Barranquilla Y EN Calle 53 N° 23 -40 de Manizales, representado (a) legalmente por Giraldo López Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 10261289.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **CELAR LIMITADA**, identificada con el NIT.800.169.799.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **CELAR LIMITADA**, identificada con el NIT.800.169.799, domiciliado en la carrera 48 N° 76 - 104 de Barranquilla Y EN Calle 53 N° 23 -40 de Manizales
- **RONAL TAMARA CERPA**, trabajador, Calle 45 A 3 N° 17 -72 Soledad Barrio VILLA Zambrano.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

203
296

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiocho (28) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00000076 de 28/01/2019 al señor **RONAL TAMARA CERPA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **RONAL TAMARA CERPA** mediante formato de guía numero RA229284882CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	16 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000076 del 28 de enero del 2019 " Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00000076 de 28/01/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **RONAL TAMARA CERPA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 10-03-2020.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

